



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO - VILLARREAL Alejandra Rocío

VISTO el expediente N° EX-2019-13140900-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Subteniente (R.O.I.F.) Alejandra Rocío VILLARREAL, legajo N° 191.508, solicita el beneficio previsto en el artículo 47 de la Ley N° 13.982 con motivo del hecho ocurrido el 30 de abril de 2.018;

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-416-GDEBA-MSGP, de fecha 24 de abril de 2.019, se declaró que las lesiones sufridas por la interesada en la data referenciada, resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia de un acto de servicio, en los términos del artículo 51 de la Ley N° 13.982 y conforme las previsiones del artículo 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que por Resolución N° RESOL-2019-801-GDEBA-MSGP de fecha 24 de junio de 2.019, se dispuso su retiro obligatorio por incapacidad física, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982;

Que por el accidente en cuestión, no se abonaron a la causante prestaciones dinerarias relacionadas con el infortunio citado en el marco del Decreto N° 923/14 que establece el retorno al sistema de Autoseguro;

Que surge el inicio de los autos "VILLARREAL ALEJANDRA ROCIO c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES - FISCO PROVINCIAL s/ RECURSO CONTRA DECISION COMISION MEDICA JUR" (expte. LM - 59268 - 2019), en trámite por ante el Tribunal de Trabajo N° 5 del Departamento Judicial La Matanza. Conforme se desprende de la copia de demanda agregada como Archivo de Trabajo, la actora reclama el pago de \$ 6.720.943,32 con motivo de las secuelas derivadas del acto de servicio ocurrido el 30/4/18, encuadrando su reclamo en los términos de las Leyes N° 24.557, 26.773, 27.348, sus modificatorias y reglamentarias. Habiéndose consultado la misma en la Mesa de Entrada Virtual del Poder Judicial de la Provincia de Buenos

Aires surge que en el proceso judicial antes referido se ha completado la etapa de traba de la litis;

Que el artículo 47 de la Ley N° 13.982 dispone que el personal incapacitado en forma total y permanente en acto de servicio y en ejercicio de la función de seguridad, percibirá por única vez un monto equivalente a veinte veces el sueldo que por todo concepto perciba un Comisario General del Subescalafón Comando a la fecha del fallecimiento o en que se produjo la incapacidad;

Que dicho beneficio resulta incompatible con cualquier otra indemnización o beneficio similar que se conceda a los agentes por la misma causa considerada para su otorgamiento, por lo que no puede acumularse a la eventual indemnización que liquide el sistema de autoseguro ni a la reparación judicialmente pretendida;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime el pago del beneficio del artículo 47 de la Ley N° 13.982, peticionado por la Subteniente (R.O.I.F.) Alejandra Rocío VILLARREAL;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Desestimar el pago del beneficio previsto en el artículo 47 de la Ley N° 13.982, solicitado por la Subteniente (R.O.I.F.) Alejandra Rocío VILLARREAL (DNI 36.919.628 - Clase 1992), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.